



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01254-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte poder debidamente conferido por la parte actora con facultad para impetrar esta demanda, así mismo, deberá acreditar con documento idóneo que el mandatario judicial se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico del claustro universitario señalado, téngase en cuenta que el mandato debe ser conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Aclare lo que solicita en el numeral primero de las pretensiones, toda vez que está pidiendo el pago del reajuste del valor del canon de arrendamiento de los meses comprendidos entre el 25 de diciembre de 2017 al 24 de julio de 2018, cuando para el periodo del 25 de agosto de 2018 al 24 de diciembre de 2018 el valor mensual del arriendo se encontraba en \$650.000, sin que en este periodo se observe ningún reajuste al valor pactado. De ser el caso, deberá acreditar la forma como fue reajustado el canon mensual, teniendo en cuenta para ello el IPC del año inmediatamente anterior en que se prorrogó el contrato (según lo pactado), la fecha de iniciación del contrato de arrendamiento y la prórroga del mismo (núm. 4º art. 82 del C.G.P.)

3.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio y dirección de cada uno de los demandados, (núm. 2º art. 82 C.G.P.).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 084
de hoy 11 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a6b250ad2ff8b16eeff0095f86485bc04d949782365dd9c30b8a6036a69023**

Documento generado en 10/11/2021 12:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>